

**DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN OFICINA DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS**

LA SERENA, 28 SET. 2011

RESOLUCIÓN EX. N° 3424

VISTOS: Las necesidades del Servicio; lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; artículo 6 letra B N°7 del Código Tributario; artículo 41 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 13 Diciembre de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución Exenta N.º23, de 17 de febrero de 2010, dictada por el Director del Servicio de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 6, letra B), N° 7 del Código Tributario y el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, facultan a los Directores Regionales para autorizar a funcionarios de su dependencia la potestad de resolver determinadas materias o hacer uso de alguna de sus atribuciones, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta el Director del Servicio.

SEGUNDO: Que, mediante Resolución Exenta N.º 23 de 17 de febrero de 2011, el Director autorizó al Director Regional de la IV Dirección Regional La Serena para delegar en el funcionario abogado encargado de supervisar las labores de la Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios de la IV Dirección Regional La Serena las facultades que indica.

RESUELVO:

PRIMERO: Delégase en el Jefe de la Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios de la IV Dirección Regional La Serena del Servicio de Impuestos Internos, abogado RENATO NERVI RODRÍGUEZ, y en caso de impedimento o inhabilidad del mismo, en don JUAN EUGENIO PONS FUENTES, directivo de planta o en doña ROSA FILOMENA VILLAR AROS, fiscalizador tributario, las siguientes facultades:

- 1.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, y además conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto; y la de aplicar las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones señaladas, cuando transcurrido el plazo legal, no se haya reclamado de ellas.

- 2.- Resolver administrativamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° letra B N.° 5 del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de las liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal o que se dicten respecto de las solicitudes a que se refieren los artículos 126 ó 128 del citado cuerpo legal.
- 3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

SEGUNDO: Los funcionarios designados, al hacer uso de la facultad delegada, deberán mencionar la presente resolución y anteponer a su firma la frase “Por orden del Director Regional”.

TERCERO: Derogase toda resolución delegatoria de facultades relativas a estas materias dictadas con anterioridad a la presente.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.



CLAUDIO MARTÍNEZ CUEVAS
DIRECTOR REGIONAL